

lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla a 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.085-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Fuerzas de Velacha, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas de Velacha, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, 123 en solicitud de concesión de una línea eléctrica en Valdespina, a 15 KV., entre la central hidroeléctrica de la Empresa peticionaria en Almazán y enlace Valdespina con la línea ya existente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas de Velacha, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, la concesión de la línea eléctrica a Valdespina, entre la central de Velacha, en Almazán, a la localidad de Valdespina en su S. E. T. existente, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central hidroeléctrica de «Fuerzas de Velacha», en Almazán.

Final de la línea: Centro de transformación en Valdespina.

Tensión: 15 Kilovoltios.

Longitud: 1,846 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: 3 de aluminio-acero, 27,87 milímetros cuadrados de sección, 1,15 metros de separación, con disposición triangular.

Apoyos: De madera, con 9 metros de altura media y 50 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 15 KV., central de Velacha-Valdespina (Soria)», suscrito en Zaragoza, en fecha de julio de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 140.465,92 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.731,22 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Soria, 29 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—772-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a Valdelubiel, a 13,2 KV., entre la línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe al centro de transformación en localidad de Valdelubiel, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a Valdelubiel, entre la línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe a la localidad de Valdelubiel, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe (próxima a Valdelubiel).

Final de la línea: Centro de transformación de Valdelubiel.

Tensión: 13,2 KV.

Longitud: 0,138 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de aluminio-acero, 50 milímetros cuadrados de sección, 1,10 metros de separación y disposición horizontal.

Apoyos: De hormigón de 10 metros de altura media y 35 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Valdelubiel», suscrito en Soria, en fecha de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 310.252,83 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 49.463,32 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.